000043/2019

Esquel, de mayo de 2019.-

------<u>VISTO</u>: ----------

------La recusación sin causa incoada a fs. 374 por el actor respecto del Juez de Cámara Dr. Claudio A. Petris, para entender en la presente causa; y ------

------<u>CONSIDERANDO</u>:----------

-----1.- La recusación sin expresión de causa conforme lo dispone el art. 14 de la Ley XIII Nº 5 es procedente, toda vez que es una de las facultades que tienen las partes para apartar a un juez del conocimiento de una causa, sin requerir demostración de razones o circunstancias.----------

----Éste Cuerpo entiende que la recusación planteada por el actor ha sido presentada en tiempo y forma, por lo que corresponde hacer lugar y tener por recusado sin expresión de causa al Dr. Claudio A. Petris.----------

------2.- En consecuencia, en virtud al Acuerdo Plenario Nº Acuerdo Plenario Nº 3873/10 S.T.J., en orden de subrogancia para la Excma. Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial de Esquel (ref. punto 7.5), encontrándose inhibidos de actuar el Juez en lo Civil, Comercial y Laboral y el Juez de Ejecución, aceptada la recusación sin expresión de causa del Dr. Claudio A. Petris, corresponde integrar el tribunal con el Juez Civil, Familia, Comercial, Laboral, Rural y de Minería de Lago Puelo, Dr. Guillermo Gregorio, conforme fs. 383.----------

-----Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut,---

----------<u>R E S U E L V E</u>----------

------**1°) TENER** por recusado sin causa al Dr. CLAUDIO A. PETRIS (art. 14 CPCC.).----------

-----**2°) ESTABLECER**, que el Tribunal que dictará resolución queda integrado con los Dres. GÜNTHER E. FLASS – JORGE L. FRÜCHTENICHT - GUILLERMO GREGORIO.----------

------3º**) REGISTRESE,** notifíquese.----------

----La presente resolución es dictada por dos jueces de la Cámara por haberse alcanzado la mayoría (arts. 7 y 8 de la Ley V Nº 17).----------

JORGE L. FRÜCHTENICHT **GÜNTHER E. FLASS**

REGISTRADA BAJO EL Nº CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS DEL AÑO 2019. CONSTE.-